



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
MACG/MND/AAR/pzm

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS
QUE INDICA**

CONCEPCIÓN, 04 de diciembre 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 8369

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación que aprobó el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, y, en lo pertinente, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que fijó el texto del anterior Estatuto de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, de Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, para la Universidad es un imperativo ineludible fortalecer su vinculación efectiva con la realidad nacional, a objeto de dar a sus programas docentes y de investigación una orientación más acorde con aquella y contribuir, en forma más amplia y definida, al desarrollo socio-económico nacional.

2. Que, las actividades de prestación de servicios realizadas por la Universidad se entienden que son labores propias de la actividad académica, las que junto con constituir una de las dimensiones importantes de la vida universitaria, son un mecanismo eficaz de vinculación con el medio externo y de apoyo efectivo al desarrollo integral del país.

3. Que, existe por parte del sector productivo, tanto privado como público, la necesidad y el interés de utilizar efectivamente la capacidad científica, tecnológica y educativa de las Universidades del país para la

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



solución de los diversos problemas que su actividad plantea, y que nuestra casa de estudios superiores dispone de recursos humanos calificados, así como de infraestructura y equipamiento especializados, lo que sumado a su experiencia, tradición y voluntad de servicio, hace especialmente oportuna su incorporación activa y organizada a la solución de dichos problemas, a través de la prestación de servicios a particulares, empresas o instituciones, tanto públicas como privadas.

4. Que, dada la diversidad y calidad de las actividades que la Universidad desarrolla a través de sus diversas unidades, es lógico y natural que utilice su propia capacidad instalada en su desarrollo institucional, a objeto de lograr un resultado más eficiente y de calidad superior.

5. Que, la naturaleza de las labores señaladas en los considerandos anteriores hace necesario reglamentar adecuadamente su ejecución por parte de esta Corporación, así como la forma de distribución de los excedentes que ellas pudieren generar, tanto si son requeridos por terceros como por la propia Universidad, debiendo actualizarse periódicamente para asegurar que los servicios prestados por aquella se ejecuten de la forma más rápida y eficiente posible.

6. El acuerdo adoptado por el Consejo Académico de esta corporación, en su novena sesión ordinaria del año 2024, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2024, por la unanimidad de sus consejeros y consejeras asistentes, en orden a recomendar al Sr. Rector, la aprobación de la Propuesta de Reglamento para la prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación de la Universidad del Bío-Bío, lo cual consta en el certificado C/A N°34/2024, de 11 de noviembre de 2024, emitido por el Sra. Secretaria del Consejo Académico

DECRETO:

APRÚEBASE el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Universidad del Bío-Bío colaborará con cualquier persona, empresa o institución o con alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, realizando actividades de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

Las actividades que desarrollará la Universidad en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta casa de estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



que puedan destinarse para dicho fin, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa constitucional, legal y reglamentaria general que les sea aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación por parte de la Universidad del Bío-Bío, las autorizaciones que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1° de este Reglamento, la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación corresponderá a los siguientes tipos de actividades:

- a) Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo. Incluye los servicios de investigación y desarrollo contratados para generar la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios y su transferencia.
- b) Trabajos de aplicación de conocimiento del tipo estudios, diseños y proyectos de especialidades. En general trabajos que califican bajo la denominación de consultorías profesionales destinadas a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a la toma de decisiones. Trabajos que demandan elaboración de conclusiones y juicios técnicos. Se excluyen los servicios de capacitación y/o formación.
- c) Trabajos de laboratorio y taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad.

Artículo 4. Las actividades reguladas en este Reglamento estarán a cargo de la Dirección de Innovación, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la que podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimiento en las materias propias de su acción, los que para su aplicación deberán ser debidamente difundidos a toda la comunidad universitaria, y que, en todo caso, no podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

Las atribuciones que se otorgan en este Reglamento a la Dirección de Innovación para gestionar la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación de la Universidad, se entienden sin perjuicio de la tuición que corresponde a los Decanos sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva Facultad, según lo dispone nuestra actual normativa interna y de acuerdo a los artículos 5° y 9° transitorios del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación que aprobó el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, adecuado al Título II de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento y en general de la actividad de transferencia tecnológica e innovación, se entenderá por:



1. **Prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación:** Es toda actividad remunerada llevada a cabo por la Universidad a solicitud de un particular, empresa o institución, o de alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, y que se enmarca dentro de sus objetivos propios de investigación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

2. **Unidad ejecutora:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la ejecución de una prestación de servicios y que aparecen identificados en la ficha oficial del proyecto respectivo cumpliendo labores de dirección y asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio.
Sin perjuicio de la definición anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:
 - a. Departamentos Académicos.
 - b. Direcciones y Departamentos de la administración universitaria.
 - c. Programas de Investigación autorizados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - d. Centros de Investigación y Desarrollo e Institutos.

Excepcionalmente la Dirección de Innovación podrá considerar como unidad ejecutora a los Laboratorios derivados de proyectos de infraestructura o I+D no adscritos a departamentos académicos.

3. **Unidad de apoyo:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío que colabora en la realización de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación requerimiento de la respectiva unidad ejecutora. Dicha colaboración se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico, y en general cualquier otro que sirva de complemento a la labor de la unidad ejecutora y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría de la respectiva prestación de servicios. Esta colaboración aparece identificada en la ficha oficial del proyecto bajo el ítem “costo de servicio interno”.

4. **Jefe/a de proyecto:** Funcionario/a designado/a para ejercer como responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación.

Artículo 6. Las funciones y responsabilidades de los participantes en la ejecución de actividades de transferencia tecnológica e innovación son las siguientes:

1. Director/a de Innovación:

- a) Control: Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que rijan internamente la actividad de transferencia tecnológica e innovación, la calidad de los servicios prestados, así como de acuerdos y compromisos que asume la Universidad con motivo de las mismas.

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



- b) Coordinación: Coordinar y organizar el recurso científico-tecnológico disponible para ejecutar servicios de transferencia tecnológica e innovación. Servir de enlace o nexo general entre la Universidad y el medio externo para los mismos fines.
- c) Administración: Proporcionar el apoyo administrativo que requiera la actividad y gestionar el recurso técnico-administrativo que la Universidad destina a la actividad de transferencia tecnológica e innovación.

2. Jefatura de Unidad Ejecutora:

- a) Evaluar la factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos tanto humanos como físicos.
- b) Proponer el/la Jefe/a de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Directores/as de Unidades Ejecutoras involucrados en una prestación de servicios, si los hubiese.
- c) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de transferencia tecnológica e innovación y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio. Cuando el/la jefe/a de la Unidad Ejecutora sea su vez el/la Jefe/a de Proyecto, las autorizaciones a que se refiere esta letra deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.

3. Jefe/a de proyecto:

- a) Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la Propuesta Técnica y, junto con la Dirección de Innovación, la propuesta económica por el servicio.
- c) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- d) Definir la parte o proporción del Fondo de Incentivos que le corresponde a cada funcionario ejecutante de un servicio, de conformidad a los parámetros que dispone el Decreto Universitario N° 41, de 1990 y las instrucciones que establezca al efecto la Dirección de Innovación de acuerdo a las atribuciones que se le otorgan en el artículo 4 y 17 del presente Reglamento.
- e) Reportar al Director/a de Innovación sobre el avance y desarrollo del trabajo.



Título II

Procedimiento de Aprobación y Ejecución de Solicitudes de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica E Innovación

Artículo 7. Presentada una solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación a la Universidad del Bío-Bío corresponderá a la Dirección de Innovación resolver su realización, la coordinación con la o las unidades académicas o administrativas que asumirán como unidades ejecutoras de la misma, así como el control de sus actividades.

El/la Jefe/a de Proyecto que llevará adelante la prestación de servicios será designado por la Dirección de Innovación a proposición del/de la jefe/a de la unidad ejecutora respectiva.

En caso de verse involucradas más de una unidad académica o administrativa, las jefaturas respectivas acordarán la forma de llevar adelante la ejecución del trabajo requerido y en conjunto propondrán a la Dirección de Innovación al/la Jefe/a de Proyecto. En caso de no existir acuerdo en la forma de llevar adelante el servicio y/o en la persona del/la Jefe/a de Proyecto, corresponderá a la Dirección de Innovación la decisión de cuál o cuáles unidades realizarán en definitiva el servicio solicitado y la elección del/la Jefe/a de Proyecto según las propuestas presentadas, por medio de una resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la gestión previa que da origen al requerimiento, complejidad del mismo, interés académico y/o estratégico para la institución, premura, capacidad de ejecución demostrada por un funcionario o una unidad en actividades anteriores u opinión del solicitante, la Dirección de Innovación podrá disponer, mediante resolución fundada, que aquél sea ejecutado directamente por una o más unidades determinadas de la Universidad y/o que se establezca un sistema de administración especial para atender dicho requerimiento.

Artículo 8. Las comunicaciones con terceros solicitantes de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación serán llevadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por lo que sólo serán válidas y obligarán a la Universidad del Bío-Bío aquellas cotizaciones o propuestas que la institución haga a terceros requirentes a través de dicha Vicerrectoría.

Para los efectos del presente Reglamento y de las instrucciones que se dicten en conformidad a él, las unidades de la Universidad que requieran prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación serán consideradas como terceros.

Artículo 9. Una vez resuelta por la Dirección de Innovación la ejecución de una determinada prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada podrá estar contenido en:

1. Orden de trabajo: Documento tipo donde consta la proposición de la Universidad del Bío-Bío respecto de una determinada solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, junto con la aceptación de la misma por parte del tercero requirente.

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



2. Contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación: Documento elaborado de común acuerdo con el tercero requirente y que deberá contener las menciones mínimas que la Dirección de Innovación determine según el caso.

Artículo 10. Tratándose de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación cuyo precio sea igual o superior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales deberá necesariamente suscribirse un contrato para llevar adelante su ejecución.

También se procederá a la suscripción de un contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, aun cuando su monto sea inferior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que así lo disponga la Dirección de Innovación o el tercero así lo requiera.

Título III

Del Financiamiento y los Excedentes de la Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación

Artículo 11. Las prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación que se desarrollen por parte de la Universidad deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades para ser utilizadas en el quehacer propio institucional.

La determinación de los costos de cada prestación de servicios será responsabilidad directa del/la Jefe/a de Proyecto.

En aquellas prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación que no tengan definidas sus condiciones de pago de manera previa a la oferta de la Universidad, dicha oferta deberá contemplar un pago al inicio del servicio no inferior al 30% de su valor total, sin perjuicio este porcentaje podrá variar según la naturaleza del servicio, el cual será evaluado por la Dirección de Innovación.

En aquellas prestaciones de servicios que requieran el uso de laboratorios u otras instalaciones equivalentes se deberá incluir en los costos del servicio la valorización del uso de dichas instalaciones.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o las unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios podrán, excepcionalmente, proponer a la Dirección de Innovación que aquella se lleve a cabo sin generar utilidades, sea por interés social y/o académico o con el fin de generar ahorros a la Universidad, atendiendo requerimientos propios de la Institución.

En ningún caso la Dirección de Innovación podrá autorizar la realización de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación que no tengan financiados sus costos.

Artículo 13. La existencia de excedentes en las prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación y su monto serán determinados por la

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



Dirección de Innovación. Tal determinación se hará utilizando un procedimiento establecido por dicha unidad el que será debidamente informado a la comunidad universitaria.

Artículo 14. La distribución de los excedentes resultantes de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se hará de la siguiente manera:

a) Ingresos Generales de la Universidad	15%
b) Ingresos VRIP (Fondo de Mantenimiento de Equipamiento)	15%
c) Ingresos Unidad Ejecutora(s) y/o Unidad(es) de Apoyo	10%
d) Ingreso Facultades(s)	10%
e) Fondo Incentivos	50%

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de requerimientos propios de la institución no se considerará en la distribución de excedentes los ítems Ingresos Generales de la Universidad ni Ingresos Unidad Ejecutora.

Artículo 15. Sin perjuicio de los porcentajes y destinos señalados en el artículo anterior, cuando corresponda, la Dirección de Innovación deberá considerar en la determinación y/o distribución de excedentes las siguientes circunstancias:

- El costo de un servicio interno prestado por otro proyecto de transferencia tecnológica e innovación, se destinará al centro de costo bajo cuyo amparo se ha prestado dicho servicio.
- El costo de servicio interno correspondiente a uso de infraestructura se destinará a un centro de costo institucional que administrará la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y reposición de instrumental, equipos y/o infraestructura de la unidad ejecutora respectiva.
- Cuando en la ejecución de una prestación de servicios participen funcionarios de más de una unidad ejecutora, la distribución de incentivos a las unidades ejecutoras se hará proporcionalmente a la distribución del fondo de incentivos entre los participantes.

Título IV

De los Incentivos

Artículo 16. Todos/as los/las funcionarios/as que participen en prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación tendrán derecho a recibir un incentivo económico. El monto de dicho incentivo lo establecerá el/la Jefe/a de Proyecto, de conformidad a los parámetros que dispone el Decreto Universitario N° 41, de 1990 y las instrucciones que establezca al efecto la Dirección de Innovación

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



de acuerdo a las atribuciones que se le otorgan en el artículo 4 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 17. Todo incentivo que un/a funcionario/a de la Universidad tenga derecho a percibir por su participación en una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación deberá ser deducido exclusivamente de los excedentes de dicho proyecto, establecidos de acuerdo a la forma fijada en el presente Reglamento y las normas que se dicten por la Dirección de Innovación.

Podrán establecerse pagos parciales de incentivos a los participantes en una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, antes de la liquidación final de dicho servicio, siempre y cuando existan ingresos efectuados por el requirente del servicio y se asegure el pago de los costos en que la Universidad haya incurrido en la ejecución del respectivo encargo.

Los incentivos señalados en los incisos precedentes podrán pagarse bajo la modalidad de una asignación por asistencia técnica u otra que la Universidad establezca de acuerdo al marco legal y reglamentario aplicable.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 18. La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se registrarán por la normativa reglamentaria y legal aplicable a la Universidad.

Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial.

Corresponderá a la Dirección de Innovación el velar por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 19. Para los efectos del presente Reglamento se deberá considerar la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes en que se emita la respectiva cotización, propuesta u orden de trabajo o se suscriba el contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, según corresponda.

Artículo 20. La participación de unidades dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado como unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios, deberá contar con la autorización previa del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

La participación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado como unidad ejecutora de una solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, deberá contar con la autorización previa del/de la Rector/a.



Artículo 21. Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Director/a de Innovación, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 22. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto Universitario que lo aprueba.

Artículo 2°. Las prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, así como las de ejecución permanente, se regirán, en cuanto a la distribución de los excedentes que pudieren generar, a las normas vigentes al momento en que autorizó su ejecución por parte de la Dirección de Innovación.

La determinación del carácter de ejecución permanente de un determinado proyecto de transferencia tecnológica e innovación, corresponderá a la Dirección de Innovación.

Artículo 3°. La Dirección de Innovación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento deberá dictar el instructivo a que deberán someterse los/las Jefes/as de Proyecto para la determinación de los montos de los incentivos económicos que correspondan a los participantes en prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación de esta corporación, según lo señalado en los artículos 6 N° 3 letra d) y 16 de este Reglamento.

Artículo 4°. Derogase, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación, el Decreto Universitario exento N° 1510, de 2009, así como las normas e instrucciones internas relativas a la prestación de servicios de asistencia técnica, transferencia tecnológica e innovación de la Universidad del Bío-Bío, que se encuentren en contradicción con sus disposiciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio. En ningún caso la aplicación de esta norma afectará la



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

vigencia y validez del Decreto Universitario N° 41, de 1990, modificado por el Decreto Universitario 444, de 1995.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**Dr. BENITO ELIOT UMAÑA HERMOSILLA
RECTOR**

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA

Sede Concepción

Avda. Collao 1202 / Fono (56-41) 3111200

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello 720 / Fono (56-42) 2463000

Email: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
MACG/MND/AAR/pzm

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 04 de diciembre 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 8369

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación que aprobó el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, y, en lo pertinente, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Educación, de 1989 que fijó el texto del anterior Estatuto de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, de Contraloría General de la República; en el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que, para la Universidad es un imperativo ineludible fortalecer su vinculación efectiva con la realidad nacional, a objeto de dar a sus programas docentes y de investigación una orientación más acorde con aquella y contribuir, en forma más amplia y definida, al desarrollo socio-económico nacional.

2. Que, las actividades de prestación de servicios realizadas por la Universidad se entienden que son labores propias de la actividad académica, las que junto con constituir una de las dimensiones importantes de la vida universitaria, son un mecanismo eficaz de vinculación con el medio externo y de apoyo efectivo al desarrollo integral del país.

3. Que, existe por parte del sector productivo, tanto privado como público, la necesidad y el interés de utilizar efectivamente la capacidad científica, tecnológica y educativa de las Universidades del país para la

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA

Sede Concepción
Avda. Collao 1202 / Fono (56-41) 3111200

Sede Chillán
Avda. Andrés Bello 720 / Fono (56-42) 2463000
Email: ubb@ubiobio.cl
www.ubiobio.cl



solución de los diversos problemas que su actividad plantea, y que nuestra casa de estudios superiores dispone de recursos humanos calificados, así como de infraestructura y equipamiento especializados, lo que sumado a su experiencia, tradición y voluntad de servicio, hace especialmente oportuna su incorporación activa y organizada a la solución de dichos problemas, a través de la prestación de servicios a particulares, empresas o instituciones, tanto públicas como privadas.

4. Que, dada la diversidad y calidad de las actividades que la Universidad desarrolla a través de sus diversas unidades, es lógico y natural que utilice su propia capacidad instalada en su desarrollo institucional, a objeto de lograr un resultado más eficiente y de calidad superior.

5. Que, la naturaleza de las labores señaladas en los considerandos anteriores hace necesario reglamentar adecuadamente su ejecución por parte de esta Corporación, así como la forma de distribución de los excedentes que ellas pudieren generar, tanto si son requeridos por terceros como por la propia Universidad, debiendo actualizarse periódicamente para asegurar que los servicios prestados por aquella se ejecuten de la forma más rápida y eficiente posible.

6. El acuerdo adoptado por el Consejo Académico de esta corporación, en su novena sesión ordinaria del año 2024, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2024, por la unanimidad de sus consejeros y consejeras asistentes, en orden a recomendar al Sr. Rector, la aprobación de la Propuesta de Reglamento para la prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación de la Universidad del Bío-Bío, lo cual consta en el certificado C/A N°34/2024, de 11 de noviembre de 2024, emitido por el Sra. Secretaria del Consejo Académico

DECRETO:

APRÚEBASE el siguiente **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO:**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Universidad del Bío-Bío colaborará con cualquier persona, empresa o institución o con alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, realizando actividades de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, las cuales serán reguladas por el presente Reglamento.

Las actividades que desarrollará la Universidad en el ámbito de la colaboración señalada podrán ser de variada naturaleza, quedando limitadas sólo a los objetivos propios de esta casa de estudios superiores fijados en sus Estatutos, a los recursos

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



que puedan destinarse para dicho fin, a las disposiciones de este Reglamento y a la normativa constitucional, legal y reglamentaria general que les sea aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación por parte de la Universidad del Bío-Bío, las autorizaciones que sean necesarias para ello, los procedimientos administrativos internos a que den lugar y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de la ejecución de dichas actividades.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1° de este Reglamento, la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación corresponderá a los siguientes tipos de actividades:

- a) Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo. Incluye los servicios de investigación y desarrollo contratados para generar la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios y su transferencia.
- b) Trabajos de aplicación de conocimiento del tipo estudios, diseños y proyectos de especialidades. En general trabajos que califican bajo la denominación de consultorías profesionales destinadas a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a la toma de decisiones. Trabajos que demandan elaboración de conclusiones y juicios técnicos. Se excluyen los servicios de capacitación y/o formación.
- c) Trabajos de laboratorio y taller que exigen mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, que no demandan la elaboración de análisis de resultados, conclusiones ni juicios técnicos y que conlleva, principalmente, el uso de infraestructura técnica y material de la Universidad.

Artículo 4. Las actividades reguladas en este Reglamento estarán a cargo de la Dirección de Innovación, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la que podrá elaborar instructivos, formularios y manuales de procedimiento en las materias propias de su acción, los que para su aplicación deberán ser debidamente difundidos a toda la comunidad universitaria, y que, en todo caso, no podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

Las atribuciones que se otorgan en este Reglamento a la Dirección de Innovación para gestionar la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación de la Universidad, se entienden sin perjuicio de la tuición que corresponde a los Decanos sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva Facultad, según lo dispone nuestra actual normativa interna y de acuerdo a los artículos 5° y 9° transitorios del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación que aprobó el Estatuto de la Universidad del Bío-Bío, adecuado al Título II de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento y en general de la actividad de transferencia tecnológica e innovación, se entenderá por:



1. **Prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación:** Es toda actividad remunerada llevada a cabo por la Universidad a solicitud de un particular, empresa o institución, o de alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, y que se enmarca dentro de sus objetivos propios de investigación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

2. **Unidad ejecutora:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la ejecución de una prestación de servicios y que aparecen identificados en la ficha oficial del proyecto respectivo cumpliendo labores de dirección y asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio.
Sin perjuicio de la definición anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:
 - a. Departamentos Académicos.
 - b. Direcciones y Departamentos de la administración universitaria.
 - c. Programas de Investigación autorizados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
 - d. Centros de Investigación y Desarrollo e Institutos.

Excepcionalmente la Dirección de Innovación podrá considerar como unidad ejecutora a los Laboratorios derivados de proyectos de infraestructura o I+D no adscritos a departamentos académicos.

3. **Unidad de apoyo:** Unidad de la Universidad del Bío-Bío que colabora en la realización de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación requerimiento de la respectiva unidad ejecutora. Dicha colaboración se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico, y en general cualquier otro que sirva de complemento a la labor de la unidad ejecutora y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría de la respectiva prestación de servicios. Esta colaboración aparece identificada en la ficha oficial del proyecto bajo el ítem “costo de servicio interno”.

4. **Jefe/a de proyecto:** Funcionario/a designado/a para ejercer como responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación.

Artículo 6. Las funciones y responsabilidades de los participantes en la ejecución de actividades de transferencia tecnológica e innovación son las siguientes:

1. Director/a de Innovación:

- a) Control: Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que rijan internamente la actividad de transferencia tecnológica e innovación, la calidad de los servicios prestados, así como de acuerdos y compromisos que asume la Universidad con motivo de las mismas.

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



- b) Coordinación: Coordinar y organizar el recurso científico-tecnológico disponible para ejecutar servicios de transferencia tecnológica e innovación. Servir de enlace o nexo general entre la Universidad y el medio externo para los mismos fines.
- c) Administración: Proporcionar el apoyo administrativo que requiera la actividad y gestionar el recurso técnico-administrativo que la Universidad destina a la actividad de transferencia tecnológica e innovación.

2. Jefatura de Unidad Ejecutora:

- a) Evaluar la factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos tanto humanos como físicos.
- b) Proponer el/la Jefe/a de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Directores/as de Unidades Ejecutoras involucrados en una prestación de servicios, si los hubiese.
- c) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de transferencia tecnológica e innovación y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio. Cuando el/la jefe/a de la Unidad Ejecutora sea su vez el/la Jefe/a de Proyecto, las autorizaciones a que se refiere esta letra deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.

3. Jefe/a de proyecto:

- a) Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la Propuesta Técnica y, junto con la Dirección de Innovación, la propuesta económica por el servicio.
- c) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- d) Definir la parte o proporción del Fondo de Incentivos que le corresponde a cada funcionario ejecutante de un servicio, de conformidad a los parámetros que dispone el Decreto Universitario N° 41, de 1990 y las instrucciones que establezca al efecto la Dirección de Innovación de acuerdo a las atribuciones que se le otorgan en el artículo 4 y 17 del presente Reglamento.
- e) Reportar al Director/a de Innovación sobre el avance y desarrollo del trabajo.



Título II

Procedimiento de Aprobación y Ejecución de Solicitudes de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica E Innovación

Artículo 7. Presentada una solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación a la Universidad del Bío-Bío corresponderá a la Dirección de Innovación resolver su realización, la coordinación con la o las unidades académicas o administrativas que asumirán como unidades ejecutoras de la misma, así como el control de sus actividades.

El/la Jefe/a de Proyecto que llevará adelante la prestación de servicios será designado por la Dirección de Innovación a proposición del/de la jefe/a de la unidad ejecutora respectiva.

En caso de verse involucradas más de una unidad académica o administrativa, las jefaturas respectivas acordarán la forma de llevar adelante la ejecución del trabajo requerido y en conjunto propondrán a la Dirección de Innovación al/la Jefe/a de Proyecto. En caso de no existir acuerdo en la forma de llevar adelante el servicio y/o en la persona del/la Jefe/a de Proyecto, corresponderá a la Dirección de Innovación la decisión de cuál o cuáles unidades realizarán en definitiva el servicio solicitado y la elección del/la Jefe/a de Proyecto según las propuestas presentadas, por medio de una resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la gestión previa que da origen al requerimiento, complejidad del mismo, interés académico y/o estratégico para la institución, premura, capacidad de ejecución demostrada por un funcionario o una unidad en actividades anteriores u opinión del solicitante, la Dirección de Innovación podrá disponer, mediante resolución fundada, que aquél sea ejecutado directamente por una o más unidades determinadas de la Universidad y/o que se establezca un sistema de administración especial para atender dicho requerimiento.

Artículo 8. Las comunicaciones con terceros solicitantes de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación serán llevadas por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, por lo que sólo serán válidas y obligarán a la Universidad del Bío-Bío aquellas cotizaciones o propuestas que la institución haga a terceros requirentes a través de dicha Vicerrectoría.

Para los efectos del presente Reglamento y de las instrucciones que se dicten en conformidad a él, las unidades de la Universidad que requieran prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación serán consideradas como terceros.

Artículo 9. Una vez resuelta por la Dirección de Innovación la ejecución de una determinada prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada podrá estar contenido en:

1. Orden de trabajo: Documento tipo donde consta la proposición de la Universidad del Bío-Bío respecto de una determinada solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, junto con la aceptación de la misma por parte del tercero requirente.

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



2. Contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación: Documento elaborado de común acuerdo con el tercero requirente y que deberá contener las menciones mínimas que la Dirección de Innovación determine según el caso.

Artículo 10. Tratándose de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación cuyo precio sea igual o superior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales deberá necesariamente suscribirse un contrato para llevar adelante su ejecución.

También se procederá a la suscripción de un contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, aun cuando su monto sea inferior a 1.000 (mil) Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que así lo disponga la Dirección de Innovación o el tercero así lo requiera.

Título III

Del Financiamiento y los Excedentes de la Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación

Artículo 11. Las prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación que se desarrollen por parte de la Universidad deberán autofinanciarse y generar, además, utilidades para ser utilizadas en el quehacer propio institucional.

La determinación de los costos de cada prestación de servicios será responsabilidad directa del/la Jefe/a de Proyecto.

En aquellas prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación que no tengan definidas sus condiciones de pago de manera previa a la oferta de la Universidad, dicha oferta deberá contemplar un pago al inicio del servicio no inferior al 30% de su valor total, sin perjuicio este porcentaje podrá variar según la naturaleza del servicio, el cual será evaluado por la Dirección de Innovación.

En aquellas prestaciones de servicios que requieran el uso de laboratorios u otras instalaciones equivalentes se deberá incluir en los costos del servicio la valorización del uso de dichas instalaciones.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la o las unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios podrán, excepcionalmente, proponer a la Dirección de Innovación que aquélla se lleve a cabo sin generar utilidades, sea por interés social y/o académico o con el fin de generar ahorros a la Universidad, atendiendo requerimientos propios de la Institución.

En ningún caso la Dirección de Innovación podrá autorizar la realización de prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación que no tengan financiados sus costos.

Artículo 13. La existencia de excedentes en las prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación y su monto serán determinados por la

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



Dirección de Innovación. Tal determinación se hará utilizando un procedimiento establecido por dicha unidad el que será debidamente informado a la comunidad universitaria.

Artículo 14. La distribución de los excedentes resultantes de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se hará de la siguiente manera:

a) Ingresos Generales de la Universidad	15%
b) Ingresos VRIP (Fondo de Mantenimiento de Equipamiento)	15%
c) Ingresos Unidad Ejecutora(s) y/o Unidad(es) de Apoyo	10%
d) Ingreso Facultades(s)	10%
e) Fondo Incentivos	50%

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de requerimientos propios de la institución no se considerará en la distribución de excedentes los ítems Ingresos Generales de la Universidad ni Ingresos Unidad Ejecutora.

Artículo 15. Sin perjuicio de los porcentajes y destinos señalados en el artículo anterior, cuando corresponda, la Dirección de Innovación deberá considerar en la determinación y/o distribución de excedentes las siguientes circunstancias:

- El costo de un servicio interno prestado por otro proyecto de transferencia tecnológica e innovación, se destinará al centro de costo bajo cuyo amparo se ha prestado dicho servicio.
- El costo de servicio interno correspondiente a uso de infraestructura se destinará a un centro de costo institucional que administrará la Vicerrectoría de Asuntos Económicos, para ser utilizados exclusivamente en el mantenimiento, mejoramiento y reposición de instrumental, equipos y/o infraestructura de la unidad ejecutora respectiva.
- Cuando en la ejecución de una prestación de servicios participen funcionarios de más de una unidad ejecutora, la distribución de incentivos a las unidades ejecutoras se hará proporcionalmente a la distribución del fondo de incentivos entre los participantes.

Título IV

De los Incentivos

Artículo 16. Todos/as los/las funcionarios/as que participen en prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación tendrán derecho a recibir un incentivo económico. El monto de dicho incentivo lo establecerá el/la Jefe/a de Proyecto, de conformidad a los parámetros que dispone el Decreto Universitario N° 41, de 1990 y las instrucciones que establezca al efecto la Dirección de Innovación

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA



de acuerdo a las atribuciones que se le otorgan en el artículo 4 y 17 del presente Reglamento.

Artículo 17. Todo incentivo que un/a funcionario/a de la Universidad tenga derecho a percibir por su participación en una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación deberá ser deducido exclusivamente de los excedentes de dicho proyecto, establecidos de acuerdo a la forma fijada en el presente Reglamento y las normas que se dicten por la Dirección de Innovación.

Podrán establecerse pagos parciales de incentivos a los participantes en una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, antes de la liquidación final de dicho servicio, siempre y cuando existan ingresos efectuados por el requirente del servicio y se asegure el pago de los costos en que la Universidad haya incurrido en la ejecución del respectivo encargo.

Los incentivos señalados en los incisos precedentes podrán pagarse bajo la modalidad de una asignación por asistencia técnica u otra que la Universidad establezca de acuerdo al marco legal y reglamentario aplicable.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 18. La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se regirán por la normativa reglamentaria y legal aplicable a la Universidad.

Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial.

Corresponderá a la Dirección de Innovación el velar por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 19. Para los efectos del presente Reglamento se deberá considerar la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes en que se emita la respectiva cotización, propuesta u orden de trabajo o se suscriba el contrato de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, según corresponda.

Artículo 20. La participación de unidades dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado como unidades ejecutoras de una determinada prestación de servicios, deberá contar con la autorización previa del/de la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado.

La participación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado como unidad ejecutora de una solicitud de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, deberá contar con la autorización previa del/de la Rector/a.



Artículo 21. Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Director/a de Innovación, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 22. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1°. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto Universitario que lo aprueba.

Artículo 2°. Las prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación que se hubieren iniciado con anterioridad a la fecha señalada en el artículo anterior, así como las de ejecución permanente, se regirán, en cuanto a la distribución de los excedentes que pudieren generar, a las normas vigentes al momento en que autorizó su ejecución por parte de la Dirección de Innovación.

La determinación del carácter de ejecución permanente de un determinado proyecto de transferencia tecnológica e innovación, corresponderá a la Dirección de Innovación.

Artículo 3°. La Dirección de Innovación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento deberá dictar el instructivo a que deberán someterse los/las Jefes/as de Proyecto para la determinación de los montos de los incentivos económicos que correspondan a los participantes en prestaciones de servicio de transferencia tecnológica e innovación de esta corporación, según lo señalado en los artículos 6 N° 3 letra d) y 16 de este Reglamento.

Artículo 4°. Derogase, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación, el Decreto Universitario exento N° 1510, de 2009, así como las normas e instrucciones internas relativas a la prestación de servicios de asistencia técnica, transferencia tecnológica e innovación de la Universidad del Bío-Bío, que se encuentren en contradicción con sus disposiciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2° transitorio. En ningún caso la aplicación de esta norma afectará la



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

vigencia y validez del Decreto Universitario N° 41, de 1990, modificado por el Decreto Universitario 444, de 1995.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Dr. Benito Umaña Hermosilla – Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda a Ud.,

**ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL**

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACION DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y DEROGA NORMAS QUE INDICA

Sede Concepción

Avda. Collao 1202 / Fono (56-41) 3111200

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello 720 / Fono (56-42) 2463000

Email: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

CERTIFICADO DE ACUERDO C/A N° 34/2024

Certifico que el Consejo Académico de la Universidad del Bío-Bío, en su novena sesión ordinaria, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2024, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación, en relación con el artículo cuarto transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío; y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras asistentes, acordó recomendar al Sr. Rector, la aprobación de la propuesta de **Reglamento para la Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación de la Universidad del Bío-Bío**, cuyo objeto es regular las condiciones en que se llevarán a cabo las prestaciones de servicios de transferencia tecnológica e innovación por parte de la Universidad del Bío-Bío.

El Consejo Académico adoptó su acuerdo en base a propuesta de Decreto Universitario exento, de 10 páginas, en que se *Aprueba Reglamento para la Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación de la Universidad del Bío-Bío y deroga normas que indica*, el que comprende: disposiciones generales; procedimiento de aprobación y ejecución de solicitudes de prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación; del financiamiento y los excedentes de la prestación de servicios de transferencia tecnológica e innovación; de los incentivos; disposiciones finales y disposiciones transitorias; y en base a PPT de 9 láminas denominado *Proceso de actualización de políticas y normativas VRIP*, antecedentes que son tenidos a la vista por los Consejeros y Consejeras asistentes y que se entienden formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

Se deja constancia de una observación referida al artículo 14° letra b) de la propuesta de Reglamento, en el sentido de que la distribución de excedentes de servicios de transferencia tecnológica e innovación se expresa *Ingresos VRIP 15%*, en circunstancias que en el documento exhibido en la presentación del tema, se indica que dicho precepto se refiere a *Mantenimiento de Equipamiento*. De dicha observación tomó nota el Director de Innovación, determinándose dejar expresado en la norma citada: *b) Ingresos VRIP (Fondo de Mantenimiento de Equipamientos)*.

Se resolvió llevar a efecto este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.



Concepción, 11 de noviembre de 2024.

Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 Casilla 5-C Código Postal: 4051381 - Fonos: (56 - 41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello N° 720 - Casilla 447 - Código Postal:3810189 - Fono/Fax: (56 - 42) 2463000 - Región de Ñuble - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



Pamela Loreto Aranda Villegas <paranda@ubiobio.cl>

VB Propuesta decreto Reglamento de Prestación de Servicios

2 mensajes

Pamela Loreto Aranda Villegas <paranda@ubiobio.cl>
Para: Mario Núñez <mnunez@ubiobio.cl>

2 de diciembre de 2024, 17:23

Estimado Director:

Junto con saludar, adjunto para su VB, propuesta de decreto que aprueba Reglamento de prestación de servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación.

Adjunto Vb de la Dirección Jurídica.

Atenta a su respuesta

Pamela

Pamela Aranda Villegas
Coordinadora - Unidad de Gestión Administrativa
Universidad del Bío-Bío



✉ paranda@ubiobio.cl
☎ +56413111019
🌐 vrip.ubiobio.cl

**2 adjuntos**

📎 **VB Dirección Jurídica.pdf**
152K

📎 **Propuesta reglamento Transf. Tecnologica_VB_02.12.2024.pdf**
192K

Mario Núñez <mnunez@ubiobio.cl>

2 de diciembre de 2024, 19:57

Para: Pamela Loreto Aranda Villegas <paranda@ubiobio.cl>

Pamela, tienes visto bueno.

Saludos

Mario

[El texto citado está oculto]

--

Mario Núñez Decap

Director de Innovación
Universidad del Bío-Bío



✉ mnunez@ubiobio.cl
☎ +56 41 3111968
🌐 vrip.ubiobio.cl





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Solicitud	1022-2024	Unidad Requirente	Unidad de Gestión Administrativa		
Fecha ingreso	22/11/2024	Fecha entrega	02/12/2024	Abogado/a	Pablo Zeiss Martínez
Tema	Revisar propuesta de decreto que aprueba Reglamento de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación				

Revisada la propuesta de decreto que aprueba Reglamento de Prestación de Servicios de Transferencia Tecnológica e Innovación no se ve inconveniente legal para su tramitación por parte de la Universidad, una vez realizadas las correcciones a su texto que se indican en archivo Word con control de cambios que se adjunta a este informe.